REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜI

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0023
RADICADO N° 2024-00009-00

En la acción de tutela, promovida por ADRIANA DEL SOCORRO ALVAREZ GÓMEZ actuando en representación legal de la sociedad INVERSIONES DIVERWEB S.A.S, contra la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que la empresa que representa Inversiones Diverweb S.A.S, suscribió contrato de concesión N. 1755 en el año 2021 con la entidad Coljuegos operadora de juegos de suerte y azar, en la modalidad de juegos localizados; por tal razón Coljuegos, procedió a realizar la liquidación y pago de derechos de explotación, gastos de administración e intereses moratorios del año 2023, con fecha para pago oportuno hasta el 15 de diciembre de 2023.

Adujo que presentó ante Coljuegos el día 05 de diciembre de 2023 solicitud para acceder a una facilidad de pago, de la cual recibió respuesta el 11 de diciembre de 2023. Presentó el mismo día, alcance a la solicitud, ampliando la información proporcionada inicialmente; sin embargo, manifestó que el día 19 de diciembre de 2023, Coljuegos emite una respuesta parcial, por lo que el 09 de enero del 2024 decidió remitir correo electrónico reiterando que le remitan respuesta de fondo a la solicitud presentada, sin obtener respuesta hasta el momento, lo cual genera para la empresa que representa, que se causen intereses de mora sin ninguna justificación.

Por lo anterior solicitó que se le se ampare el derecho fundamental de petición ordenando a Coljuegos que emita una respuesta formal y de fondo sobre la solicitud realizada.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se requerirá a la accionante para que en el término judicial de (2) días allegue al Despacho, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que representa con el fin de acreditar la calidad en la que actúa en la presente acción.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por ADRIANA DEL SOCORRO ALVAREZ GÓMEZ actuando en representación legal de la sociedad INVERSIONES DIVERWEB S.A.S contra la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante para que en el término judicial de (2) días allegue, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que representa.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

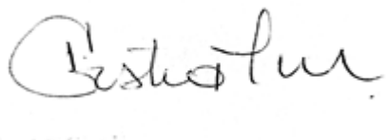

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 008 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de enero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria